



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON  
CORRECCIONES DE OFICIO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO EN CONTRA DE FUNDACIÓN  
EDUCACIONAL JUAN PABLO II**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-087-2016**

**Santiago, 27 FEB 2017**

**VISTOS:**

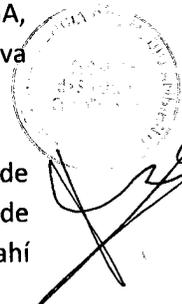
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos ahí



indicados. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad precisando que las acciones propuestas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-087-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-087-2016, con la formulación de cargos a la Fundación Educacional Juan Pablo II de Arica.

6. Que, con fecha 5 de enero de 2017, el Sr. Rodrigo Cortés Lobos, encargado de Convivencia Escolar; Sr. Daniel Soto Gutiérrez, Inspector General; Sr. Ricardo González Ortiz, Administrador; y la Sra. Paz Molina Moraga, Directora, todos del Colegio Juan Pablo II, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, vía telefónica, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

7. Que, con fecha 9 de enero de 2017, estando dentro de plazo legal, la Sra. Paz Molina Moraga, Directora del Colegio Juan Pablo II, presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

8. Que, los antecedentes del Programa de Cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

9. Que, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-087-2016 de 16 de enero de 2017, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento ingresado por la Fundación Educacional Juan Pablo II de Arica ingresado con fecha 9 de enero de 2017, e incorporó observaciones al mismo. Se otorgó un plazo de 3 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones formuladas.

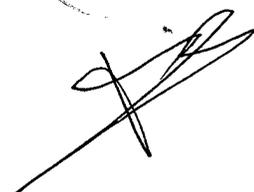
10. Que, con fecha 23 de enero de 2017, la Fundación Educacional Juan Pablo II de Arica, encontrándose dentro de plazo presentó texto de Programa de Cumplimiento refundido.

11. Que, cabe hacer presente que la presentación de este programa de cumplimiento se basa en la formulación de cargos ya individualizada, cuyo antecedente inmediato son tanto la fiscalización realizada, como una denuncia por ruidos molestos, constatando esta Superintendencia superación a los límites establecidos en la normativa. Dicha superación, así como la denuncia, **se sustentan no en el funcionamiento normal y ordinario** de las actividades propias de un establecimiento educacional (como lo serían campanas, timbres, sonidos propios de un recreo escolar, o las clases de educación física en el patio del colegio), sino en las **actividades extraordinarias** realizadas por el establecimiento a lo largo del año (como celebraciones especiales en periodos acotados, festividades de 18 de septiembre o fiestas de navidad), que superan ampliamente el límite normado en la reglamentación (alcanzando como ya se ha indicado, en el momento fiscalizado, un nivel de presión sonora de 73 dB(A) en horario diurno y de 74 dB(A) en horario nocturno, superando incluso el límite de una Zona IV del DS 38/2011, contemplado para zonas con uso de suelo para actividades productivas o de infraestructura (industriales). En ese contexto, las medidas propuestas y observadas por esta Superintendencia y el programa de cumplimiento se aprobarán, **debiendo tener en cuenta el titular que volver al cumplimiento, en este caso, se relaciona con aplicar medidas de gestión y administración internas**, lo que implica finalmente realizar sus actividades dentro de los límites de presión sonora para una Zona III del D.S. N° 38/2011, según horario diurno y nocturno.

12. Que, el programa de cumplimiento ingresado con fecha 23 de enero de 2017, propone como acciones para volver al cumplimiento las siguientes: Acción N° 1: Direccionar fuente de ruido (parlantes), hacia un ángulo contrario a sus vecinos; Acción N° 2: Realizar charla instructiva de contaminación acústica; Acción N° 3: canal de comunicación y reclamos de vecinos al establecimiento; Acción N° 4: Comunicar con 3 días de anticipación sobre cada actividad que se realice durante el año 2017 a los residentes aledaños al colegio. Todo, sin perjuicio de lo que señalará en el Resuelvo II de la presente resolución.

13. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N°30/2012 MMA, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

14. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13 de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento presentado de la forma en que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.



15. Que, mediante Memorandum N° 82/2017 de la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 13 de febrero de 2017, se procedió a cambiar el Fiscal Instructor Titular del procedimiento sancionatorio por razones de distribución interna, designando don Jorge Ossandón Rosales en esa tarea, manteniendo a doña Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR**, el Programa de Cumplimiento presentado por la Fundación Educacional Juan Pablo II de Arica, de fecha 23 de enero de 2017;

II. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) En relación a la Acción N° 1:

(i) Se deberá **eliminar** la Acción N° 1 debido a que la propuesta no tiene fundamento técnico ni cumple con los objetivos ambientales de reducción de los niveles de presión sonora por los cuales se han formulado cargos.

b) En relación a la Acción N° 2, que pasará a ser la Acción N° 1:

(i) Acción: **se incorpora** dentro de la charla instructiva como materia a tratar el contenido, propósitos y finalidad del Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; **se agrega** dentro de las personas asistentes a las charlas a “los miembros de la Inspectoría General del Colegio”; **se elimina** el último párrafo repetido en la parte “Contenido mínimo: contaminación acústica, contaminación acústica causas y contaminación acústica consecuencias.”

(ii) Plazo de ejecución: Éste deberá considerar **dos (2) charlas instructivas**, en Marzo de 2017 y en Agosto de 2017.

(iii) En la sección de Comentarios **se incorpora** lo siguiente: “Como medio de verificación se deberá enviar un reporte de cada una de las charlas instructivas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización así como un registro fotográfico que incluirá la fecha en que se realizaron.”

c) En relación a la Acción N° 3, que pasa a ser la Acción N° 2:

(i) **Se incorpora** en la sección Comentarios como medio de verificación: “La grabación de videos de los equipos de sonido utilizados en las actividades, quedando constancia del nivel de sonido ajustado en cada caso.”

(ii) Acción: **se separa** la acción descrita como “El colegio cuenta con su página de internet [...]” pasando a ser la Acción N° 3 quedando de la siguiente forma:

“Acción N° 3: Contar con un canal formal de recepción de reclamos de los vecinos por medio de la página web [www.juanpablosegundo.cl](http://www.juanpablosegundo.cl), correo electrónico



[contacto@juanpablosegundo.cl](mailto:contacto@juanpablosegundo.cl) y un libro físico disponible en las dependencias del establecimiento. Dicha información se le entregará a los vecinos aledaños, enunciando que habrá respuesta a sus reclamos, así como las medidas a tomar, al día hábil siguiente contado desde su recepción.”

- (iii) Se **elimina** de la Acción N° 2 y su Comentario: “Copia de los correos electrónicos y reclamos registrados en el libro de reclamos y sus posteriores respuestas”, **pasando a ser parte** de los Comentarios de la Acción N° 3.

d) En relación a la Acción N° 4:

- (i) Acción: **se incorpora** a continuación de la frase final “[...] además de Carabineros de Chile” lo siguiente: “Se notificará además a la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicado en Calle 7 de junio 268, oficina 530, Arica con al menos 7 días hábiles de antelación.”

e) Se agrega la siguiente Acción N° 5, con la finalidad de que el establecimiento educacional adopte mejores prácticas en relación al manejo de los Ruidos Molestos que trasciendan el periodo de ejecución del programa de cumplimiento:

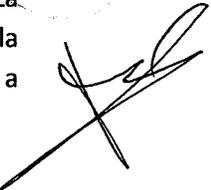
- (i) Acción: “Se incorporará una modificación al Reglamento Interno del Colegio Juan Pablo II que contemple un Protocolo de actuación ante eventos extraprogramáticos y control de los niveles de presión sonora, en cumplimiento del D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos por Fuentes que indica. Se considerará especialmente en dicho Protocolo las Acciones N° 1 (Charlas instructivas), N° 2 (Videos), N° 3 (Canales de comunicación) y N° 4 (Notificaciones) del presente programa de cumplimiento.”
- (ii) Plazo de ejecución: “60 días hábiles desde la aprobación del programa de cumplimiento.”

f) Se agregará una nueva Acción N° 6:

- (i) Acción: **se agregará** “La Superintendencia del Medio Ambiente podrá solicitar al titular, a través de una resolución, una medición de NPC conforme a lo establecido en el D.S. N° 38/2011, en la Resolución Exenta 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las fichas para Informe Técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, y en las instrucciones que se indiquen en la respectiva resolución. **La medición será requerida para realizarse en los días y horarios en que se desarrolle alguna de las actividades extraprogramáticas en el establecimiento**, de las cuales tome conocimiento la SMA, conforme con lo indicado en la Acción N° 4 del presente programa de cumplimiento. La medición será cargo del titular, quien, con el objeto de realizar esta medida en la oportunidad que se requiera por parte de la SMA, deberá coordinarla de manera previa a cada actividad extraprogramática con una empresa especializada.”



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



Se hace presente que esta medición es adicional al monitoreo contemplado para la acción final obligatoria, y tiene como finalidad acreditar el cumplimiento de la normativa vigente durante la implementación del programa de cumplimiento.

- g) En relación a la Acción Final Obligatoria relativa al Informe Final:
- (i) Se acompañarán los comprobantes que acrediten los costos en que efectivamente se incurrió para la ejecución del programa de cumplimiento (por ejemplo las horas extraordinarias pagadas a los profesores del establecimiento que realizaron las charlas u otros costos asociados).
  - (ii) Plazo de ejecución: el plazo será de "15 días contado desde el término del año escolar 2017."

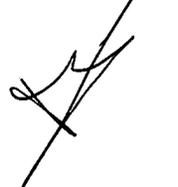
**III. ACREDÍTESE** el poder de doña Ximena Cruz Schmidt, RUT 5.197.776-9 o por quien tenga poder suficiente para representar a la Fundación Educacional Juan Pablo II de Arica acompañando los antecedentes que permitan acreditar dicho poder, en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de no tener por acreditada la personería.

**IV. SOLICITAR**, a la Fundación Educacional Juan Pablo II, la entrega de una copia del programa de cumplimiento, en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo II, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

**V. SOLICITAR**, a la Fundación Educacional Juan Pablo II, la entrega de una copia de las actividades extraprogramáticas para el año escolar 2017 dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

**VI. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-087-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

**VII. SEÑALAR**, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.





**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Fundación Educacional Juan Pablo II de Arica, domiciliado en calle San Marcos N° 573, y al representante legal de Prenafeta y Calvo Ltda., con domicilio en calle San Marcos N° 581, ambos de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**DEV/JOR**

**Carta certificada:**

- Representante legal de Fundación Educacional Juan Pablo II de Arica, calle San Marcos N° 573, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Representante legal de Prenafeta y Calvo Ltda., calle San Marcos N° 581, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**C.C.**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Christian Rojo Loyola, División de Fiscalización, Arica.

INUTILIZADO